



SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 14/2024

RESOL-2024-14-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-83201526- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la Resolución N° RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL del 25 de julio del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que atento a la falta de acuerdo en las sesiones llevadas a cabo por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil para la determinación del Salario Mínimo Vital y Móvil y de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, incisos a) y b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias), el pasado 25 de julio del 2024, el suscripto dictó la Resolución N° RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el 26 de julio de 2024.

Que a través de la citada Resolución se fijó para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, el Salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del corriente año.

Que, asimismo, por medio de dicha Resolución se estableció que la Prestación por Desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley N° 24.013, para los trabajadores convenionados o no convenionados, será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo, y que en ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil



vigente.

Que la Ley N° 24.013 dispone en su artículo 142 que el Salario Mínimo, Vital y Móvil tendrá vigencia y será de aplicación obligatoria a partir del primer día del mes siguiente de la publicación y, excepcionalmente, se podrá disponer que la modificación entre en vigencia y surta efecto a partir del día siguiente de su publicación.

Que por un error material involuntario, omitió aclararse que lo dispuesto mediante la mencionada Resolución, tendrá vigencia y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de la publicación de dicha normativa -26 de julio de 2024-, esto es, el lunes 29 de julio de 2024, lo que corresponde sea rectificado por la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 137 y 142 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, el artículo 101 del Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017) y el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2024-10-APN-CNEPYSMVYM#MT del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL del 10 de julio de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE ALTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporarse a la Resolución N° RESOL-2024-13-APN-CNEPYSMVYM#MT del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL del 25 de julio de 2024, como Artículo 1° bis, el siguiente:

“**ARTÍCULO 1° BIS.-** Dispónese que la modificación al Salario Mínimo Vital y Móvil fijada en el inciso a) del artículo anterior entrará en vigencia y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Huidobro

e. 08/08/2024 N° 51858/24 v. 08/08/2024

Fecha de publicación 08/08/2024

